

O.Z.E. C/ B.A.E. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00964-F-2025

Villa Regina, 22 de Diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**O.Z.E. C/ B.A.E. S/ VIOLENCIA**" **VR-00964-F-2025;**

Que en fecha 02/12/25 se tiene por recibida la denuncia realizada por la Sra. Z.E.O. en fecha 01/12/25 en la Comisaría de la Familia de esta ciudad peticionando medidas protectorias en el marco de la ley 3040.-

Que en fecha 02/12/2025, se dispone medida de prohibición de acercamiento y prohibición de ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar del Sr. A.E.B. hacia la persona de la Sra. Z.E.O. por el plazo de 30 días.-

Que en fecha 10/12/25 se presenta la Sra. Z.E.O. con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbosvsky peticionado se dispongan alimentos provisorios no menor a UN Salario Mínimo Vital y Móvil, en beneficio de su hijo M.B.B. contra el progenitor Sr. A.E.B..-

Que en fecha 16/12/25 se provee la presentación confiriendo vista a Defensoria de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 17/12/25 contesta vista Defensoria de Menores tomando intervención en representación complementaria del niño, según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C y prestando conformidad para disponer alimentos provisorios peticionados, toda vez que su finalidad es satisfacer la necesidad básica del alimentado, hasta tanto se inste el proceso judicial correspondiente y se resuelva el mismo.-

Que en fecha 22/12/25, atento el estado de autos pasan los presentes a resolver.

Ponderando el dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, considerando la cuota de alimentos provisorios peticionada por la denunciante y las necesidades que deben cubrir los alimentos para el hijo en común, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; **DISPONGO** la fijación de alimentos provisorios atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia en un monto de mensual consistente en el equivalente al 60 % del SMVM cargo del Sr. A.E.B.D.3., con más las asignaciones familiares si las percibiera, desde el mes de ENERO 2026 y por el término de 6 (SEIS) meses, destinada a atender las necesidades urgentes de su hijo el niño M.B.B.. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de

cada mes en la cuenta judicial del expediente. **Notifique el profesional con los datos de cuenta judicial.**

Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. Z.E.O.D.N., perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría. -**

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, concurra por la vía procesal correspondiente.

TODO LO QUE ASI RESUELVO

Notifíquese por Nota a la actora y notifique el profesional al domicilio del Sr. B.-
Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.